

## Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Junio del 2018

A las 13:29 horas, del día **19 de Junio del 2018**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de Junio del 2018**, previa convocatoria de fecha 15 de Junio del 2018; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.**

**Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.**

**Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE JUNIO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DEL 2018.
- V. Asuntos específicos a tratar:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

1.- DEN/043/2018 interpuesto en contra del INDIVI

2.- REV/064/2018 interpuesto en contra de la Sistema Municipal de Transporte de Mexicali

De la ponencia del COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:

3.- DEN/029/2018 interpuesto en contra del Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Tecate.

4.- REV/044/2018 interpuesta en contra del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado

De la ponencia del COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:

5.- DEN/042/2018 interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado.

6.- REV/048/2018 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Mexicali.

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se incorpora en la muestra de verificación 2018 al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mexicali.

c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Norma Administrativa N°6 "Para la Regulación de las Comisiones Oficiales, Viáticos, Hospedaje y Demás Gastos Derivados de las Mismas"

d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las rutas de implementación de los Programas Nacionales PROTAI y PRONADATOS.

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, haciendo uso de la voz manifestó: "Yo si quiero incorporar un asunto a este Pleno para la Licenciada Marisa Fernanda Arvizu se desempeñe en funciones de la Titular de la Unidad de Transparencia en virtud de la

incapacidad y para cumplir con las formalidades del Comité de Transparencia en los términos que tenemos en el reglamento.”

No existiendo más asuntos a incorporar por parte de los Comisionados se somete a votación económica el orden del día modificado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto de la orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la Segunda sesión ordinaria de Junio del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 14 de Junio del 2018, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de Denuncia y Acuerdos de incumplimiento de los expedientes identificados con los números siguientes:

**1.- DEN/043/2018** interpuesto en contra del **INDIVI**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet la obligación contemplada en el artículo 81, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.

Bajo esta base, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, con el fin de constatar la publicación y actualización de la información referida y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

El sujeto obligado rindió su informe con justificación dentro del término legal señalado para ello.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta **INFUNDADO** con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el sujeto obligado cumple con las obligaciones previstas en la fracción XIII del artículo 81 de la ley de la materia.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante determina que el Sujeto Obligado, Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y Vivienda para el Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución, <b>CUMPLE</b> con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
---------------------------------	---

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado el proyecto de resolución identificado con el DEN/031/2018 por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-159** en donde se aprueba el proyecto de denuncia DEN/043/2018 en el cual Este Órgano Garante determina que el Sujeto Obligado, Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y Vivienda para el Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución, **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

**2.- REV/064/2018** interpuesto en contra de la **Sistema Municipal de Transporte de Mexicali**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso el proyecto de acuerdo de la siguiente manera:

El particular solicitó la siguiente información:

*"1. Los nombres, puestos y el proceso de selección de quienes conforman el Consejo Municipal de Transporte del XXII Ayuntamiento.*

*2. Documento con el reglamento interno del Consejo Municipal de Transporte del XXII Ayuntamiento.*

*3. Documento donde el Presidente Municipal del XXII Ayuntamiento, en acorde con el Artículo 114 y 115 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Mexicali, Baja California, justifica la necesidad de concesionar los diversos servicios de transporte público que tienen ahora mismo concesiones"*

La parte recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información referido.

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello.

Una vez analizadas las constancias que integran el recurso en estudio, se tiene por acreditado que la parte recurrente formuló una solicitud de información al Sistema Municipal de Transporte de Mexicali, el cual reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de la fracción V del artículo 15 de la Ley de Transparencia; igualmente, de autos se corrobora que el ente público, no proporcionó respuesta a la solicitud dentro del término de diez días que le confiere la ley. Consecuentemente, es de concluirse que durante el procedimiento de acceso a la información, fue transgredido el derecho fundamental salvaguardado por este Instituto.

Siguiendo con el análisis, no pasa desapercibido la posterior respuesta brindada por el sujeto obligado al momento de dar contestación al presente medio de impugnación; por lo que en razón de ello, y dado que este órgano resolutor tiene la encomienda de tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información, sin importar la etapa procesal en el que se produzca la respuesta; lo conducente es abocarnos al estudio de la misma.

De esta forma, respecto al punto 1 de la solicitud, tenemos que el Sujeto Obligado informó los nombres, puestos y la normatividad a través de la cual se establece el proceso de selección de quienes conforman el Consejo Municipal de Transporte del Ayuntamiento de Mexicali; con lo anterior, es dable tener por satisfecho el tópico en análisis.

Con relación al punto 3, el Sujeto Obligado esboza que las concesiones que actualmente operan el Servicio del Transporte Colectivo fueron concedidas por administraciones pasadas, por lo que el XXI Ayuntamiento de Mexicali, a la fecha, no ha iniciado procedimiento alguno para el otorgamiento de nuevas concesiones.

Finalmente, en lo tocante al punto 2 de la solicitud, el particular requirió conocer: "*documento con el reglamento interno del Consejo Municipal de Transporte del XXI Ayuntamiento*"; a lo cual, el Sujeto Obligado respondió que "no se cuenta con dicho documento".

Atendiendo a la postura adoptada por el sujeto obligado, resulta pertinente remitirnos al contenido del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Mexicali, con el cual queda acreditado que la generación del reglamento interno de interés, es **competencia del Ayuntamiento de Mexicali**; bajo esta óptica, **resulta ocioso requerir al Sistema Municipal de Transporte de Mexicali para que proporcione al particular la resolución emitida por su comité de transparencia mediante la cual se confirme la inexistencia** de dicho instrumento legal, toda vez que, **al no ser información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de éste, no se encuentra obligado a proceder conforme al artículo 131 de la Ley de Transparencia.**

Sin menoscabo de lo anterior, se hace del conocimiento a la parte recurrente que queda expedito su derecho de acceso para formular una nueva solicitud de acceso a la información al Sujeto Obligado competente, esto es, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, y en caso de encontrarse inconforme con la nueva respuesta emitida, podrá ser impugnada ante este Instituto de Transparencia, en los términos establecidos en los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia.

En esta guisa, es dable concluir que la respuesta otorgada por cuanto a los rubros en estudio, atendió a los extremos de la solicitud, sin que exista argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta; por lo que al no existir violación qué reparar, la misma debe ser confirmada.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante determina <b>CONFIRMAR</b> la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00171318.
---------------------------------	--

Sin ninguna intervención por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-160** en donde se aprueba el proyecto de resolución **REV/064/2018** en el cual Este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00171318.

**3.- DEN/029/2018** interpuesto en contra del **Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Tecate**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso en los términos siguientes:

El particular denunció que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El sujeto obligado fue omiso en presentar su informe con justificación dentro del término legal señalado para ello.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del Sujeto Obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, al tenor del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta **FUNDADO** con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el sujeto obligado incumple por cuanto hace a las 17 fracciones aplicables del artículo 81; mientras que del numeral 86, incumple con las 5 obligaciones ahí contempladas

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado <b>SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN TECATE, INCUMPLE</b> con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 86 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de <b>DIEZ DÍAS HÁBILES</b> publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.</p>
<p><b>VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL</b></p>	<p>A juicio de este Órgano Garante, <u>se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;</u> en consecuencia, se ordena <b>REQUERIR</b> al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Tecate, Baja California, para el efecto de que, <u>informe a este Instituto</u> el nombre del miembro responsable de atender la obligación en materia de transparencia o acceso a la información, así como la dependencia con la que tiene vínculo laboral. Lo anterior a efecto de que el Instituto se encuentre en aptitud de dar vista sobre el incumplimiento al Órgano Interno de Control correspondiente</p>

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-161** en donde se aprueba el proyecto de Denuncia DEN/029/2018 en donde Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN TECATE, INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 86 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a



*(Handwritten signatures and initials on the right margin)*

efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.

Así mismo a juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;** en consecuencia, se ordena **REQUERIR** al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Tecate, Baja California, para el efecto de que, informe a este Instituto el nombre del miembro responsable de atender la obligación en materia de transparencia o acceso a la información, así como la dependencia con la que tiene vínculo laboral. Lo anterior a efecto de que el Instituto se encuentre en aptitud de dar vista sobre el incumplimiento al Órgano Interno de Control correspondiente.

**4.- REV/044/2018** interpuesta en contra del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado** el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso en los términos siguientes:

El particular medularmente requirió:

*"...En atención al oficio USJ/121.14.18/6886, de fecha 09 de enero de 2018, signado por la Licenciada Andrea Ortiz Lagunas, Coordinadora de la Unidad de Servicios Jurídicos SEBS-ISEP Delegación Tijuana, y recibido por la oficina a su cargo en fecha 11 de enero de 2018, en donde expone que de conformidad al artículo 35 fracciones I, II, Y IV, del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, es a la Unidad de Auditoría Interna a quien le corresponde la atribución de Investigación Administrativa y no a la Coordinación de Servicios Jurídicos, en cuanto a los hechos y consideraciones que se desprenden del oficio que el ciudadano Eliseo Rodríguez Ortega presentó con fecha 28 de diciembre de 2017 a la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en virtud de lo anterior solicito se me proporcione copia simple de dicha investigación administrativa o en su caso se me expongan los motivos por los que no ha sido atendida la solicitud del ciudadano mencionado, en los términos que establece el artículo 35, del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California." (Sic)*

En su respuesta, el Sujeto Obligado otorgó oficio informándole que se le solicitó a la Coordinadora de la Unidad de Servicios Jurídicos pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia del asunto planteado por el hoy recurrente.

Inconforme con la respuesta obtenida, el particular presentó recurso de revisión con motivo de **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta y la negativa a permitir la consulta directa a la información.**

El Sujeto Obligado fue omiso en otorgar su respectiva contestación en tiempo y forma; no obstante, de haber sido notificado para tal efecto.

Expuestos los extremos de la controversia, y previo al estudio del fondo del asunto, habremos de señalar que el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado, tiene por objeto la prestación de los servicios de Educación Pública que sean transferidos por el Gobierno Federal al Gobierno Estatal, así como promover e impartir la educación en consonancia con los

principios establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Expuesto lo anterior, tenemos que la solicitud de acceso, estriba en obtener copias simples de una investigación administrativa, o en su caso, conocer los motivos por los que no se ha dado trámite a una solicitud de queja presentada con anterioridad en contra del recurrente; esto derivado de un extrañamiento del que fue objeto en fecha 20 de diciembre de 2017, por el Supervisor Escolar de Escuelas Secundarias Generales Zona 06-G.

En esta guisa, el Sujeto Obligado al dar respuesta informó que de acuerdo al artículo 72 del Reglamento de las condiciones de trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública, el extrañamiento que le fue realizado al recurrente, era procedente. Sin embargo, tal posicionamiento, se aparta de los extremos de la solicitud de acceso, pues el particular lo que requirió fue copia simple de la investigación administrativa en caso de existir, o bien, conocer los motivos por lo que no se ha dado trámite al extrañamiento del que fue objeto; de tal suerte que, la respuesta brindada, a pesar de guardar relación con la solicitud, no compensa la interrogante planteada, pues a través de ésta, el sujeto obligado únicamente informó la opinión de su Coordinadora de la Unidad de Servicios Jurídicos, respecto a la procedencia o improcedencia del extrañamiento, sin que se desprenda de dicho oficio, el inicio o no de alguna investigación administrativa con motivo del multicitado extrañamiento.

A mayor abundamiento, el oficio que contiene el pronunciamiento de la Titular de la Unidad de Servicios Jurídicos, en su parte final, apuntó que "no es factible determinar por esta coordinación a mi cargo la veracidad de los mismo en virtud de que corresponde a la Unidad de Auditoría interna la atribución de Investigación Administrativa correspondiente."

La anterior aseveración, nos permite concluir que la Unidad de Autoría Interna es el área encargada al interior del sujeto obligado, de generar, poseer o administrar la información en torno a investigaciones administrativas de conformidad con el artículo 35 del marco normativo interno del sujeto obligado. Por consiguiente, es inoperante la respuesta lisa y llana, en el sentido de que el extrañamiento efectuado por el ya referido Supervisor Escolar, resultó procedente; pues dicha postura en nada satisface al particular, por el contrario, genera mayor incertidumbre, respecto a la existencia de un expediente de investigación administrativa, cuyas copias se peticionan; o en su caso, las razones o motivos que han ocasionado no dar curso al extrañamiento.

Atento a lo cual este Órgano Garante arriba a la conclusión que si bien el Sujeto Obligado otorgó respuesta y entregó información que guarda estrecha relación con la materia de la solicitud, la

En mérito de lo antes expuesto, no queda sino reiterar que el sujeto obligado fue omiso en realizar **una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**; aunado que se cuenta con elementos que infieren la creación y/o existencia de lo solicitado, para este Órgano Garante resulta necesario que la Secretaría de Servicios educativos y Pedagógicos del Estado por conducto de su Unidad de Contraloría Interna efectúe una búsqueda exhaustiva de lo requerido, precisando los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas misma resultó no satisface lo requerido por el particular, desatendiendo lo establecido en los artículos 7 y 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Finalmente, al advertirse que el solicitante fue específico en requerir copia simple de la documentación, deberá el sujeto obligado informar el costo de reproducción, aclarando si se trata de la totalidad de la información o de una parte, así como a precisar el término legal para el otorgamiento de la documentación, previo pago de derechos que se determinara conforme a la normatividad aplicable.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante determina <b>REVOCAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; y en su caso, otorgue copia simple de la investigación administrativa o bien, informe los motivos por los cuales no ha sido atendida la solicitud presentada por el recurrente en fecha 28 de diciembre de 2017.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-162** en donde se aprueba el proyecto de Resolución REV/044/2018 en donde Este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; y en su caso, otorgue copia simple de la investigación administrativa o bien, informe los motivos por los cuales no ha sido atendida la solicitud presentada por el recurrente en fecha 28 de diciembre de 2017.

**5.- DEN/042/2018** interpuesto en contra del **Poder Judicial del Estado**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez expuso de la siguiente manera:

*“...la falta de publicación de oficio de la información referente al artículo 81 de la ley de transparencia en el estado fracciones XVII y VII. Lo anterior debido a que para acceder a la información referente al directorio y/o curriculum del funcionario de se pretende conocer, el portal de transparencia del Poder Judicial te solicita el nombre del funcionario, lo que limita y condiciona al solicitante, puesto que si se desea conocer la totalidad de curriculum y/o directorio requieres saber los nombres de los funcionarios...” (sic)*

Al rendir su informe con justificación, el Sujeto Obligado negó la veracidad de los hechos denunciados, exponiendo *que la opción de “filtros de búsqueda”, es optativa para el usuario del portal de transparencia, ya que sin necesidad de capturar nombre y apellido alguno, puede iniciarse la búsqueda del funcionario o servidor público y demás información pública, concerniente al funcionario*

Conforme a la verificación virtual procesal llevada a cabo por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, se advirtió que no es necesario ingresar el nombre del funcionario público para acceder a sus datos, sino que con el hecho de seleccionar la opción de “Buscar” se puede acceder a la información de los funcionarios del Poder Judicial del Estado.



N  
A  
A

Atendiendo al dictamen emitido, quedó determinado que al realizar la verificación virtual de la información pública de oficio que se establece en la fracciones VII y XVII del artículo 81 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado presentó como resultado de la evaluación, el cumplimiento de dichas obligaciones de transparencia.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Se concluye que el sujeto obligado <b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO</b> , a la fecha en que se emite la presente resolución, <b>CUMPLE</b> en publicar la información pública de oficio que se establece en las fracciones VII y XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-163** en donde se aprueba el proyecto de Denuncia DEN/042/2018 en donde Se concluye que el sujeto obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, a la fecha en que se emite la presente resolución, **CUMPLE** en publicar la información pública de oficio que se establece en las fracciones VII y XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**6.- REV/048/2018** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**, Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso de la siguiente manera:

*3. Documento donde el Presidente Municipal del XXII Ayuntamiento, en acorde con el Artículo. 114 y 115 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Mexicali, Baja California, justifica la necesidad de concesionar los diversos servicios de transporte público que tienen*

El particular solicitó la siguiente información:

- 1. Los nombres, puestos y el proceso de selección de quienes conforman el Consejo Municipal de Transporte del XXII Ayuntamiento.*
  - 2. Documento con el reglamento interno del Consejo Municipal de Transporte del XXII Ayuntamiento.*
- ahora mismo concesiones”*

El Sujeto Obligado sostuvo que la información solicitada no es competencia de la Administración Pública Municipal Centralizada del Ayuntamiento de Mexicali.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado. el Sujeto Obligado.

A través de la contestación al recurso de revisión, el Sujeto Obligado reiteró la improcedencia de la solicitud de información, en virtud de que la misma corresponde al Sistema Municipal de Transporte de Mexicali, ente público que no forma parte de la Administración Pública Centralizada; y que además es Sujeto Obligado de acuerdo al artículo 15, fracción V de la Ley de Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión que hoy nos ocupa; partiremos de la respuesta otorgada a la solicitud, en el sentido de que **no es competencia de la Administración Pública Municipal Centralizada del Ayuntamiento de Mexicali.**

Dicha postura, remitió a la Ponencia Instructora al estudio de la normatividad que regula la estructura orgánica del Sujeto Obligado; de esta forma, se consideró pertinente el análisis del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Mexicali, Baja California; dicho ejercicio permitió conocer que la creación del Consejo Municipal de Transporte, es obligación que descansa de manera directa en el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Mexicali, no así en el Sistema Municipal de Transporte de Mexicali; sin que pase desapercibido, que éste último es la entidad facultada por el propio Ayuntamiento, para ejercer atribuciones en materia de transporte.

De tal suerte que, a pesar de las facultades, competencias y funciones en materia de transporte atribuibles al Sistema Municipal de Transporte; no podemos perder de vista, que las interrogantes planteadas en la solicitud de acceso, estriban en conocer los nombres, puestos y el proceso de selección de quienes conforman el Consejo Municipal de Transporte; por lo que al quedar evidenciado que la conformación de ese órgano colegiado, es facultad del Ayuntamiento de Mexicali, es improcedente la declaración de incompetencia sostenida.

Robustece la anterior postura, el hecho de que el Consejo Municipal de Transporte, no forma parte integrante de la estructura orgánica del Sistema Municipal de Transporte del Ayuntamiento de Mexicali, tal y como se advierte de su Reglamento Interno.

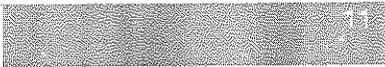
Bajo esta perspectiva, para la interrogante plasmada en el punto 2 de la solicitud, habremos de avocarnos a lo previsto en el artículo 27 del reglamento en estudio, el cual señala como atribución del Consejo Municipal de Transporte, la emisión de su reglamento interior; a mayor abundamiento, el transitorio sexto señala que una vez conformado el Consejo, este elaborará su Reglamento Interno dentro de los 90 días siguientes a su conformación.

Finalmente, los artículos citados por el propio recurrente en el punto 3 de la solicitud, apuntan de manera directa la obligación del Ayuntamiento a generar la información relativa a la documentación que justifica la necesidad de concesionar los diversos servicios de transporte público; de ahí que sea obligación de éste proporcionar respuesta.

En suma de los anteriores razonamientos, resulta inconcuso que la competencia para responder la solicitud en cuestión corresponde al Ayuntamiento de Mexicali y en tal virtud, **el agravio en estudio resulta fundado**, pues con su respuesta, el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente con motivo de la declaración de incompetencia.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante determina <b>REVOCAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado y <b>ORDENAR</b> al mismo que proceda a <b><u>DAR DEBIDA RESPUESTA</u></b> a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio número 00171418, atendiendo a los términos en que la misma fue planteada.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-164** en donde se aprueba el proyecto de resolución



REV/048/2018 en donde Este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENAR** al mismo que proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio número 00171418, atendiendo a los términos en que la misma fue planteada.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se incorpora en la muestra de verificación 2018 al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mexicali, El comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, haciendo uso de la voz manifestó:

*“Comisionados en la exposición de este punto es una propuesta que se incluyo en el orden del día y como lo comentamos en la muestra que seleccionamos con la metodología que tenemos definida con la facultad que nos otorgamos cada uno de los Comisionados de proponer para que sean verificados algún sujeto obligado que pudiéramos considerar que pudiera presentar atrasos en materia de carga en sus portales pero sobre todo en virtud de que uno de los sujetos obligados que había sido muestreado lo desincorporamos, la propuesta es ante este pleno proponer que sea verificado el ayuntamiento de Mexicali que de ser verificado iniciaría la verificación de su portal de internet principalmente evaluar la cantidad de volumen de carga de información que tiene pero sobre todo también con el tema que en la muestra está el Ayuntamiento de Tijuana y eventualmente los ayuntamientos como entidades públicas los ciudadanos requieren de mayor información debemos de tener la certeza de que la información está en los portales propongo a este pleno que en este mes prácticamente en el mes de junio incorporemos a este Sujeto Obligado.”*

Acto seguido la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna haciendo uso de la voz manifestó:

*“Yo solamente propondría que para la siguiente sesión incluyéramos a los Ayuntamientos Pendientes de Mexicali creo que están solamente dos ayuntamientos dentro de la muestra.”*

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó: *“Con este sería el tercero”*  
Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna: *“Entonces faltarían dos”*

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez: *“Si la idea es proponerlos en el sorteo que vamos a tener la próxima semana donde hacemos la selección ahí incorporaríamos.”*

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna: *“Si digo finalmente ya tendríamos una verificación de todos los ayuntamientos seria pues bastante positivo, digo si finalmente que se incorporen a la muestra y que se vayan sorteando conforme vaya avanzando la modificación no necesariamente se tiene que acordar que se inicie la verificación incluso pudiéramos hacerlo para que se hiciera más equitativo que saliera un ayuntamiento sorteado por mes, porque teníamos ahorita uno.”*

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó: *“Si así es aquí con la metodología.”*

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna: *“Para que no se nos carguen todos los Ayuntamientos en el mismo mes de verificación porque son los que más carga de información...”*

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó: *“No porque no lo propusimos así, mejor el otro mes lo hacemos así.”*



Sin más Comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-06-165** en donde se aprueba el acuerdo mediante el cual se incorpora en la muestra de verificación 2018 al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mexicali.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Norma Administrativa N°6 "Para la Regulación de las Comisiones Oficiales, Viáticos, Hospedaje y Demás Gastos Derivados de las Mismas" el Contralor Interno del itaipbc, Martin Dominguez Chiu, expuso de la siguiente manera:

*"Buenas Tardes, con su venia señor Presidente, la presentación de esta norma es una necesidad del instituto porque en la reunión del Pleno del 22 de Septiembre del 2016, precisamente en la que yo tome protesta se presento un lineamiento con este mismo tema pero ya era necesario modificarla en dos vertientes modificar la manera en cómo hemos venido manejando la actividad de nuestro instituto con un marco legal, con un flujograma, con una descripción de actividades de cómo viene siendo ahora si la norma interna y la segunda también por conceptos del ejercicio de esta partida pues se han tenido alguna oportunidades de ampliarla de modificarla mas bien y es por eso que trabajamos en consenso también pues con las personas que mas utilizan este recurso que son ustedes para poderla ahora si que plasmas en una tarifa mucho más actualizada que la que se tenía en aquel entonces es por eso que nos dimos a la tarea de estructurarla ya de una manera ya formal y aparte que ya es una necesidad y una observación por parte de la Auditoria Superior del Estado, para poderla tener ya de una mejor manera y es como se les presenta ya a ustedes para aprobación de esta, no sé si hay alguna duda porque prácticamente se configuro lo que ya se había venido manejando, se modifiko también la tarifa y se establecieron algunas cuestiones más bien de orden, más bien mas graficas también se modifiko el formato que hemos venido manejando, ahora si que todo lo que hemos venido manejando dentro de este rubro ya nos queda incluido en la norma, es cuánto."*

Comisionado Presidente haciendo uso de la voz manifestó: *"Si contralor, yo lo revise no tengo ningún comentario, pero si tienen algún comentario, alguna duda adelante Comisionados."*

Acto seguido Comisionada Elba manoella Estudillo Osuna, manifestó: *"Yo si tengo una duda respecto a... estuve revisando la norma a detalle y la parte de las reglas que establece la contabilidad gubernamental los documentos que nos exigen como comprobatorios, las cuestiones tarifarias, todo me parece que queda mucho más claro, mucho mas estructurado sin embargo me queda la duda respecto a que cambios así, adicionales al tema de las tarifas algún cambio sustantivo, relevante respecto a cómo se venía manejando el tema de las comisiones, porque veo que se aprueba una comisión, esta comisión pasa a la coordinación de administración, esta coordinación verifica si hay o no presupuesto, notifica al servidor público y ahí es donde ya regresa diciendo no hay presupuesto pero hay una parte, la parte comprobatoria me preocupa si hay alguna modificación que me gustaría tenerla mucho más clara sobre todo porque yo tengo algunas Comisiones ahí."*

Contralor Martin Dominguez Chiu: *"Si precisamente la cuestión de la comprobación es presentar los comprobantes de hecho dentro del Estado dentro de lo que es 24 horas y fuera del Estado se cuenta con 72 horas para presentar esta comprobación lógicamente puede haber algunas excepciones como que haya regresado de la comisión y lógicamente hay algunas cuestiones de criterio también que se pueden hacer extensivas en el uso de la norma también, no vamos a estar sobre el reloj de que se vencen a las setenta y dos no funciona así, pero si procurar tenerlos a tiempo para que luego después por la cuestión natural del tiempo luego a veces se*

*pierden comprobantes no hay manera de cómo comprobar algunas situaciones y luego estar en una situación de claridad en este punto.”*

Acto seguido Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez manifestó: *“Muchas Gracias la idea es actualizar un poco la tarifa todavía esta... digo veríamos ahí los cambios extraordinarios que definamos una tarifa más alta que la actualizada eso necesariamente nos llevaría a que se pague por circunstancias especiales un tarifa más alta de la autorizada en los casos que concentra un evento y las tarifas están mas allá de los costos que tenemos bueno ahí serian los casos excepcionales.”*

Contralor Martin Domínguez Chiu: *“Así es y yo creo que se puede considerar una excepción a la norma, de hecho de lo que usted comentaba eso si es importante comentar que en la tarifa es si bien incluir algunas cuestiones cuando salen al extranjero bajo que circunstancias son comprobables y bajo que circunstancias no son comprobables creo que con esto facilita un poco ya el manejo normal de este recurso, tambien hice énfasis un poquito en la cuestión de que las tarifas se van a estar ya actualizando cada año, respecto a la inflación, respecto a la misma actividad o a las actividades que se contemplen en el calendario del Pleno bueno pues ahí se pueden hacer ya algunos ajustes, es cuánto.”*

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-06- 166** en donde se aprueba la norma administrativa No. 6 para la regulación de las Comisiones Oficiales, Viáticos, Hospedaje y demás gastos derivados de las mismas.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las rutas de implementación de los Programas Nacionales PROTAL y PRONADATOS, el Secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodríguez Ibarra, expuso el punto en los términos siguientes:

*“Comisionados como se les informo a ustedes fui encomendado como enlace dentro de estos trabajos de las rutas de implementación de los programas naciones tanto de transparencia como de protección de datos personales, en los cuales se acudió como nos fue convocados por el sistema nacional de transparencia a través del Secretario Ejecutivo acudiendo a lo que fue las capacitaciones que se tuvieron de manera virtual el día martes 03 de abril a las 7:00 am y el martes 10 de abril a las 9:00 am a través del INEGI y acudiendo a todas y cada una de las actividades que fueron programadas se hizo lo que fue la retroalimentación por parte del Sistema Nacional de Transparencia y el día 22 de Junio teníamos hasta la fecha limite para entregar lo que fue el trabajo finalizado ya hecha la retroalimentación que fue la que les fue ya enviada consistente en tres acciones para el programa PRONADATOS y trece a lo que es el programa PROTAL esta se le tiene que dar un seguimiento en base a un debido reporte de manera semestral el primer semestre seria en el mes agosto en el cual ya tenemos algunas actividades que ya hemos cumplido, hay que estar haciendo esta programación de manera retroactiva sobre la marcha de este semestre y las siguientes serian reportables ya para el segundo semestre a la vez que año con año hacer distintas actividades y así avanzar en las rutas de implementación a nivel nacional. Es cuanto Comisionados”*

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó: *“Muchas Gracias Secretario que bueno que está haciendo este trabajo, que está siendo bien visto por el Sistema Nacional, es importante que este Órgano Garante le esté dando seguimiento de hecho el 28 van a ser aprobados por este pleno.”*



Secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodriguez Ibarra, manifestó: *“Si me permiten en las acciones se involucro todo el equipo el presidente estuvo en la reuniones también y buscamos que en todas las actividades que se propusieron y si las aprueban pues son las que si podemos cumplir actualmente con nuestras capacidades institucionales únicamente pusimos tres en el tema de datos personales básicamente las que ya tiene programas este pleno que son las tres de capacitación que son en la implementación de los datos personales.*

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó: *“Aquí la idea es no renunciar a esta tarea desde el principio es algo que finalmente los órganos garantes están haciendo, dado que no tenemos capacidad y vamos a llegar hasta donde podamos por lo que traemos con el tema de otras tareas sobre todo de transparencia y protección de datos, traemos retos mucho más grandes en cuanto a temas de transparencia como son los portales, estamos saliendo muy bajos, está saliendo muy baja la carga de información con sindicatos, con partidos políticos, en fin.”*

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación económica el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-06-167** por medio del cual se aprueban las rutas de implementación de los programas Nacionales PROTAL y PRONADATOS.

Continuando con el siguiente punto del orden del día modificado correspondiente a la presentación en su caso discusión y/o aprobación de la designación de la Licenciada Marisa Fernanda Arvizu Rodriguez como Titular de la Unidad de Transparencia en funciones, lo anterior debido a la incapacidad de la Licenciada Maria del Pilar Ramos Sodi.

Expuesto el punto señalado y sin comentarios que agregar al respecto se sometió a votación nominal el punto señalado resultando **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-06-168** por medio del cual se aprueba la designación de la Licenciada Marisa Fernanda Arvizu Rodriguez como Titular de la Unidad de Transparencia en funciones, lo anterior debido a la incapacidad de la Licenciada Maria del Pilar Ramos Sodi.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente al Informe Mensual del Secretario Ejecutivo.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Jueves 14 de Junio de 2018 a las 13:00 horas.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de Junio del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14:33 minutos del día 19 de Junio del 2018.

**OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ**  
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC

**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
Comisionada Propietaria

**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
Comisionado Suplente

**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 16 hojas, fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de Junio del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 26 de Junio del 2018, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.